



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
ACTA: 79/2021
RESOLUCIÓN PARA RESOLVER LO
PETICIONADO POR LA
SINDICATURA MUNICIPAL.**

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 09:00 Nueve horas del día 04 cuatro de Febrero de 2021 dos mil veintiuno, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la mayoría de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL** a excepción del **C. LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES** en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Unidad Administrativa Municipal, la cual fue convocada por el **MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, Secretario General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidente del Comité de Transparencia, en uso de las facultades atribuidas por la Ley de la Materia, la sesión se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.
3. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CLASIFICA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADO, ESTO POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, SEGÚN A LO PETICIONADO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA REUNION.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** - Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a excepción del ya mencionada anteriormente.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. Se procede al **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CLASIFICA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADO, ESTO POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, SEGÚN A LO PETICIONADO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL.**

El Presidente del Comité de Transparencia **MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito de fecha 03 tres de Febrero del 2021 dos mil veintiuno, signado por el **Síndico** emitido con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada, en ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar lo siguiente:

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., CON MOTIVO DEL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CLASIFICA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADO, ESTO POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, SEGÚN A LO PETICIONADO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha **03 de Febrero de 2021**, se recibió escrito signado por el C. Lic. Raúl Aguinaga Islas, quien es representante legal y sindico de este H. Ayuntamiento, en el cual requiere se convoque a este Colegiado con el fin de que sea aprobado el acuerdo que clasifica información reservada, esto con el fin de poder cumplir con su obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 84 fracción XLI incisos D, E, F y G de las cuales se desprende lo siguiente:

LTAIPSLPA84FXLID.- Inventario de bienes inmuebles.

LTAIPSLPA84FXLIE.- Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.

LTAIPSLPA84FXLIF.- Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.

LTAIPSLPA84FXLIG.- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

En ese orden de ideas el área antes mencionada a través de su acuerdo refirió lo siguiente, el cual se transcribe para mayor abundamiento.

Una vez revisado el contenido de las obligaciones de Transparencia preceptuadas en el artículo 84 fracción XLI incisos D, E, F y G, se advirtió que la difusión de la información relativa a los (D) inventarios de bienes inmuebles, (E) inventario de altas practicadas a bienes inmuebles, (F) inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles, (G) inventario de bienes muebles e inmuebles donados, puede causar un daño presente, probable y específico en perjuicio de este ente municipal, esto en razón de que al entregar esta información a los particulares le estaríamos dando a conocer todos los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal incluyendo aquellos que se encuentren en Litigio frente a particulares o terceros, en los cuales no se haya dictado resolución judicial que haya causado estado, así como los que se encuentren en vías de regularización derivado de los procesos de donación, además de aquellos que por sus características particulares sean susceptibles de invasión por personas que se aprovechen de la falta de título de propiedad, por lo que dicho lo anterior es información susceptible de clasificarse como **INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114, 127, 128 y 129 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En cumplimiento al numeral 128 de la Ley a la Materia que dispone: *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener, cuando menos: I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información; II. La fundamentación y motivación del acuerdo; III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan; IV. El plazo por el que se reserva la información; V. La designación de la autoridad responsable de su protección; VI. Número de identificación del acuerdo de reserva, VII. La aplicación de la prueba del daño; VIII. Fecha del acuerdo de clasificación, y IX. La rúbrica de los miembros del Comité*, por lo que es de conocimiento lo consecuente:

I. LA FUENTE Y EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN: Archivos físicos y electrónicos de la Sindicatura Municipal.

II. LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Los artículos 113, 114, 127, 128 y 129 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. EL DOCUMENTO, LA PARTE O LAS PARTES DE LOS MISMOS, QUE SE RESERVAN: La información relativa a los inventarios de bienes inmuebles, inventario de altas practicadas a bienes inmuebles, inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles, inventario de bienes muebles e inmuebles donados, los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal incluyendo aquellos que se encuentren en Litigio frente a particulares o terceros, en los cuales no se haya dictado resolución judicial que haya causado estado, así como los que se encuentren en vías de regularización derivado de los procesos de donación, además de aquellos que por sus características particulares sean susceptibles de invasión por personas que se aprovechen de la falta de título de propiedad, lo anterior derivado de que se revelarían datos muy específicos que llevarían a la localización de los mismos conllevando a una transgresión a los juicios, procedimientos, trámites judiciales y administrativos, todo esto se desprende de las obligaciones de Transparencia alojadas en el artículo 84 fracción XLI incisos D, E, F y G de la Ley a la Materia.

IV. EL PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: Tendrá tal carácter por un periodo de 5 años, el cual corre desde la fecha que se clasifica el mismo, lo anterior de conformidad con el numeral 115 de la Ley de Transparencia del Estado.

V. LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La sindicatura municipal a través del primer sindico, esto del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

VI. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RESERVA: En proceso de asignación por parte del Comité de Transparencia Municipal, previo a su autorización.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

VII. LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DEL DAÑO: Al entregar la información relativa a los inventarios de bienes inmuebles, inventario de altas practicadas a bienes inmuebles, inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles, inventario de bienes muebles e inmuebles donados, los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal incluyendo aquellos que se encuentren en Litigio frente a particulares o terceros, en los cuales no se haya dictado resolución judicial que haya causado estado, así como los se encuentren en vías de regularización derivado de los procesos de donación, además de aquellos que por sus características particulares sean susceptibles de invasión por personas que se aprovechen de la falta de título de propiedad, lo anterior derivado de que se revelarían datos muy específicos que llevarían a la localización de los mismos conllevando a una transgresión a los procedimientos, trámites judiciales y administrativos, se estaría violentado de cierta forma el interés municipal, ya que se dejaría a la luz pública, el estatus de cada inmueble es decir la sociedad sabría que bienes inmuebles se encuentran en litigio, o en regulación con personas morales, físicas o terceros, llegando a entorpecer los procedimientos judiciales o administrativos en los cuales la autoridad competente no ha dictado resolución, o peor aun cuando está aún no ~~ha~~ causado estado, además que conociendo lo anterior los inmuebles podrían ser objeto de invasión por parte de particulares, lo mismo pasa con las donaciones de bienes muebles e inmuebles, de los cuales se expondría el proceso de revisión para su resolución y en su caso aprobación.

VIII. FECHA DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN: En proceso de asignación por parte del Comité de Transparencia Municipal, previo a su autorización.

IX. LA RÚBRICA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: En proceso de asignación por parte del Comité de Transparencia Municipal, previo a su autorización.

(... Una vez expuesto lo anterior solicito a través de la Unidad de Transparencia se convoque al Comité de Transparencia Municipal...)

Ahora bien este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el **Síndico** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de la información como Reservada hecha por la **Sindicatura** de conformidad con los artículos 3 fracción VI, XXI, 51, 52, 113, 114, 115, 127, 129 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- Que con relación a la clasificación formulada por el área antes señalada, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo 114 de la referida Ley dispone que: La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.

Tercero.- La Sindicatura en su oficio señaló que una vez revisado el contenido de la información a publicar, se advirtió que es información que está directamente vinculada con el Patrimonio Municipal, por lo que su divulgación pondría en evidencia el estatus, ubicación y en su caso procedimientos administrativos de los inmuebles que conforman el patrimonio municipal, lo que podría causar un daño presente probable y específico en perjuicio de este ente municipal, esto en razón de que al entregar esta información a los particulares le estaríamos dando a conocer todos los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal incluyendo aquellos que se encuentren en Litigio frente a particulares o terceros, en los cuales no se haya dictado resolución judicial que haya causado estado, así como los que se encuentren en vías de regularización derivado de los procesos de donación, además de aquellos que por sus características particulares sean susceptibles de invasión por personas que se aprovechen de la falta de título de propiedad, por tanto, son susceptibles de clasificarse como **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Cuarto.- La clasificación de la información tiene fundamento en los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracciones V de la multicitada Ley de Transparencia, así como los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales aplicables al presente caso y que se reproducen para mayor abundamiento:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXI. Información reservada: aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
Fracciones: ... V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones...

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, establecen en lo conducente lo siguiente:

VIGESIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- a existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- que el procedimiento se encuentre en trámite;
- a vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

VIGESIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Quinto.- En ese sentido y observando las manifestaciones vertidas en la prueba de daño, y que anteriormente ya quedaron reproducidas, es de señalar que la información será susceptible a ser reservada ya que al divulgar dicha información lesiona el interés jurídicamente protegido y que el daño que se pudiera ocasionar con la publicidad de la información es mayor que el interés de darla a conocer, ya que como bien lo refiere la sindicatura municipal, al entregar y publicar la información establecida en el artículo 84 fracción XLI incisos D (inventario de bienes inmuebles), E (inventario de altas practicadas a bienes inmuebles), F (inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles) y G (inventario de bienes muebles e inmuebles donados) se estaría entregando información muy específica acerca del patrimonio municipal, dejando a este Ente Municipal vulnerable, para sufrir invasiones, o bien podrían localizar que inmuebles se encuentran en procesos administrativos o judiciales que aún no cuenten con resolución que haya causado estado, por esto último es impórtate traer a la luz la fracción X del artículo 129 de la mencionada Ley, ya que esta refiere que podrá reservarse la información que verse en vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, situación que se actualiza, al igual que las demás determinaciones expuestas por el síndico municipal, ya que estas se refieren a las actividades directamente vinculada que realiza la autoridad municipal en los procedimientos de altas, bajas y donaciones que sufren los inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, además que de igual manera la difusión obstruiría el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes en temas de recaudación y fiscalización de las cuales se tiene que cumplir con las obligaciones fiscales en términos de las leyes aplicables, bajo este contexto, el Comité de Transparencia **confirma** la reserva planteada en el acuerdo que se puso a disposición de este colegiado, además que dicho documento cumple con los extremos establecidos en el numeral 114 y 128 de la Ley de Transparencia del Estado.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de la misma, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación realizada por el área administrativa cuando así sea sometida a este Colegiado.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VI, 52 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia por mayoría emite la siguiente:

RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- En términos del artículo 52, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, **se confirma** el acuerdo de reserva toda vez que quedó demostrado que al divulgar esa información lesiona el interés jurídicamente protegido por las normas aplicables y que el daño que se puede ocasionar es mayor al interés de darla a conocer.

SEGUNDO.- En razón que este cuerpo colegiado determino confirmar la reserva planteada, esta queda bajo ese concepto por un periodo de 5 años, tal y como lo prevé el numeral 115 de la multicitada norma.

TERCERO.- Se le indica al L.B. Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

4. **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 10:00 Diez horas del día 04 cuatro de Febrero de 2021 dos mil veintiuno.

ASÍ POR MAYORÍA DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P; INTEGRADA POR LOS CC. MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO, LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ, L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS, LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO Y PEDRO LUIS GARCIA PARRA, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO MENCIONADO, A LO QUE FIRMAN Y DAN FE.

**MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS
ABREGO
PRESIDENTE
Y SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO.**

**LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ
GONZALEZ
CONTRALORIA INTERNA**

**L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.**

**C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO
MUNICIPAL**

**LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE
PLIEGO
COORDINADORA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS
SINDICO**